



En opinión de la Abogado General Trstenjak, en el ámbito de la lucha contra el terrorismo, el Consejo sólo puede congelar fondos mientras los procedimientos de investigación contra el afectado continúen

A la vista de la derogación de las medidas adoptadas en los Países Bajos contra Al-Aqsa, el Tribunal General, en consecuencia, actuó correctamente al declarar la nulidad de la Decisión por la que el Consejo siguió manteniendo la congelación de los fondos de dicha fundación

La fundación neerlandesa Al-Aqsa se opone desde el año 2003 por vía judicial a su inclusión o mantenimiento en la lista, elaborada por el Consejo, de aquellas personas y entidades cuyos activos deben ser congelados en el ámbito de la lucha contra el terrorismo. Una primera serie de decisiones del Consejo, mediante las que dicha institución incluyó a Al-Aqsa en esa lista o la mantuvo en ella, fue declarada nula por el Tribunal General por insuficiente motivación.¹ Una segunda serie de dichas medidas del Consejo, referidas a los años 2007 a 2009, también fue declarada nula por el Tribunal General, en esta ocasión porque los Países Bajos habían derogado la resolución ministerial contra Al-Aqsa que, en último término, constituía el fundamento de las posteriores medidas del Consejo. A juicio de ese Tribunal, la inclusión o el mantenimiento en la lista presuponen, en particular, que a causa de un acto terrorista se haya incoado una investigación o un proceso penal contra el interesado, o que se pretenda ejecutar una condena penal ya impuesta.²

En el recurso de casación de que conoce, interpuesto por los Países Bajos contra la última sentencia del Tribunal General citada, se ha solicitado al Tribunal de Justicia que compruebe si concurren los presupuestos para la congelación de fondos.

La Abogado General Verica Trstenjak propone en sus conclusiones del día de hoy al Tribunal de Justicia que confirme la sentencia del Tribunal General. Indica al respecto que las medidas de la Unión en la lucha contra el terrorismo³ no quedan a la libre discreción del Consejo. Antes bien, considera que el Consejo sólo puede congelar los fondos de personas y entidades debido a la sospecha de que prestan apoyo a actividades terroristas cuando un Estado miembro, a raíz de una decisión de una autoridad, haya emprendido –al menos– investigaciones respecto a dichas personas y entidades. Puesto que, en definitiva, sólo las mencionadas investigaciones justifican la congelación de los fondos por parte del Consejo, éste debe en todo caso desbloquear tales fondos si, con arreglo a su deber de comprobación regular de las medidas adoptadas, constata que la decisión nacional ha sido revocada o que ya no se prosiguen las investigaciones en el ámbito nacional.

Por estas razones, a su entender, ya no está justificado mantener a Al-Aqsa en la lista del Consejo. Los Países Bajos habían derogado, ya en agosto de 2003, la resolución ministerial contra Al-Aqsa, que se había tomado como base para incluir a esa fundación en la lista del

¹ Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2007, Al-Aqsa/Consejo ([T-327/03](#)). Véase también el [CP nº 47/07](#).

² Sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2010, Al-Aqsa/Consejo ([T-348/07](#)). Véase también [CP nº 81/10](#).

³ Basadas en la Posición Común del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DO L 344, p. 93), así como en el Reglamento (CE) nº 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DO L 344, p. 70).

Consejo, y éste no comprobó si existía otra medida nacional de investigación posterior que hubiera podido justificar la congelación de los fondos de Al-Aqsa por parte de esa institución.

A este respecto, la Sra. Trstenjak considera irrelevante que un tribunal neerlandés, en junio de 2003, desestimara una solicitud de Al-Aqsa para suspender provisionalmente la resolución ministerial. El Tribunal General ha constatado correctamente en tal sentido que, tras la revocación de la resolución ministerial, dicha sentencia carece de eficacia por sí sola.

La Abogado General Trstenjak propone al Tribunal de Justicia, por lo tanto, que desestime el recurso de casación de los Países Bajos. Asimismo, propone que se desestime el recurso de casación interpuesto por Al-Aqsa. Este último, concretamente, no se dirige contra el fallo de la sentencia del Tribunal General, sino únicamente contra la motivación que allí se contiene, razón por la cual es inadmisibile.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667